



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193 -2018-MPC

Cusco, 18 JUL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

BASES:

Informe N° 953-2018-ORH-OGA-MPC e Informe N° 997-2018-ORH-OGA-MPC, emitidos por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 528-OP/OGPPI-MPC-2018, del Director (e) de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 364-A-2018-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 947/OGA/LOG/MPC-2018, del Director de la Oficina de Logística; Informe N° 520-2018-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 409-2018-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 1181-2018-ORH-OGA-MPC e Informe N° 1219-2018-ORH-OGA-MPC, del Director de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 103-2018-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 580-2018-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

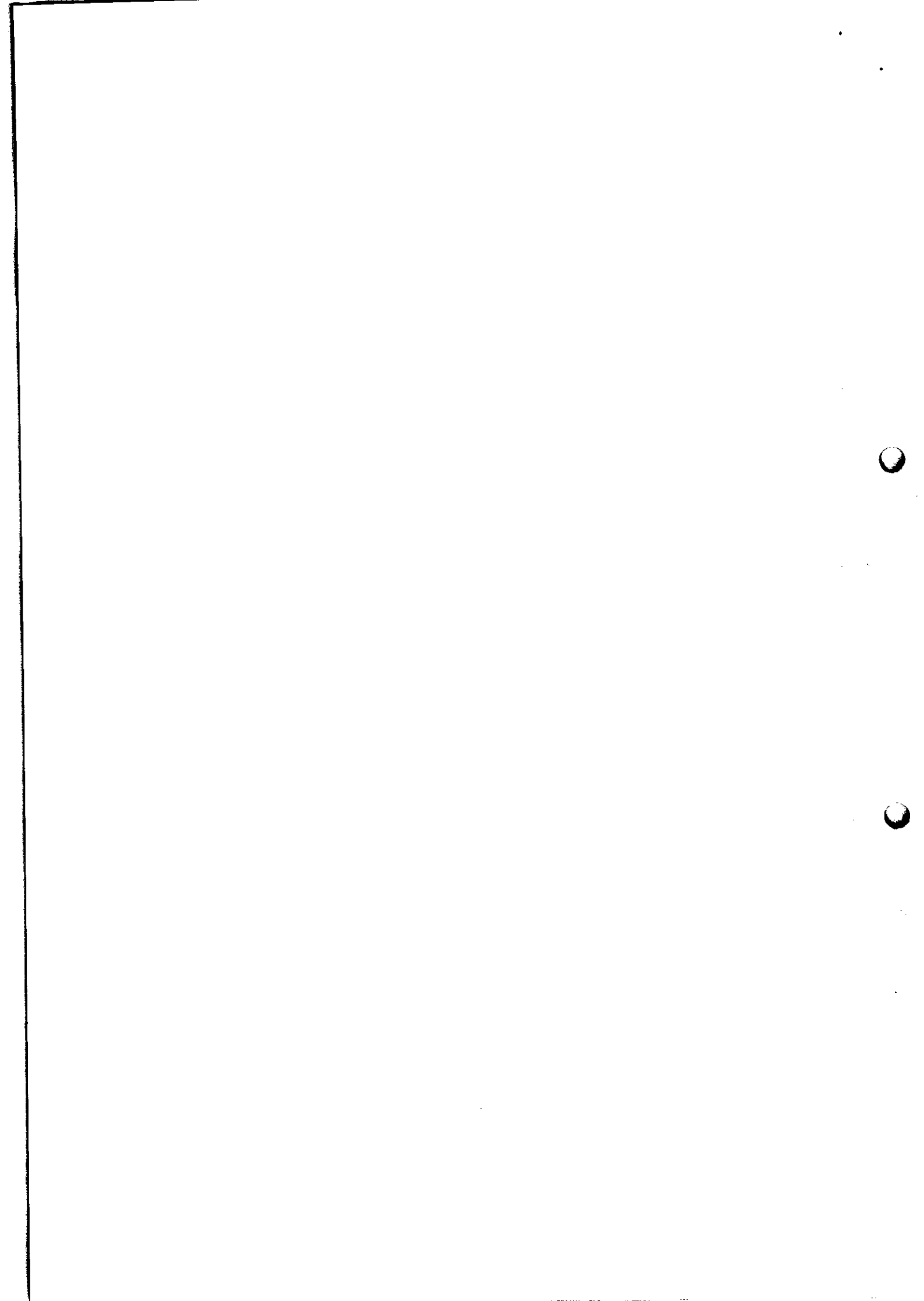
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: “(...) **1.1 Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.3. Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad “establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley”;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, regula lo referente a las modificaciones al contrato, señalando: **“34.2**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Vº Bº
PROVINCIA DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL







MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...);

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...);

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2017-MPC – Primera Convocatoria, convocó la Contratación de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – Pensiones para la Municipalidad Provincial del Cusco, otorgándose la Buena Pro al postor LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (LA POSITIVA S.A.), debidamente representado conjuntamente POR SU Gerente del Área Comercial Cesar Francisco Noya Bao y su Sub Gerente Comercial Humberto Ángel Bozzo Rosell, por un monto de S/. 255,977.44 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Siete con 44/100 Soles), para posteriormente suscribirse el Contrato N° 074-GM-2017/MPC, de fecha 21 de septiembre de 2017, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del presente contrato;

Que, con Informe N° 953-2018-ORH-OGA-MPC, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, solicita contratación adicional del Seguro complementario de trabajo de Riesgo SCTR – Pensiones para los trabajadores de la Entidad, en atención a la ejecución de nuevos proyectos de inversión que no se encontraban previstos al momento del requerimiento, así como las posteriores reposiciones judiciales del personal obrero, considerados ambos supuestos como hechos no previsibles, frente a la cantidad de trabajadores que requerían la cobertura del Seguro Complementario de trabajo de Riesgo – SCTR, señala que se hace necesario realizar la contratación adicional del seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR – pensiones para los trabajadores, teniendo en cuenta que la adquisición de este seguro es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo se solicita a la oficina de presupuesto, la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 63,994.36 el cual equivale al 25 % del monto contractual, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, y que a su vez permitirá la cobertura adicional por los meses de Junio y Julio del año 2018 (...);

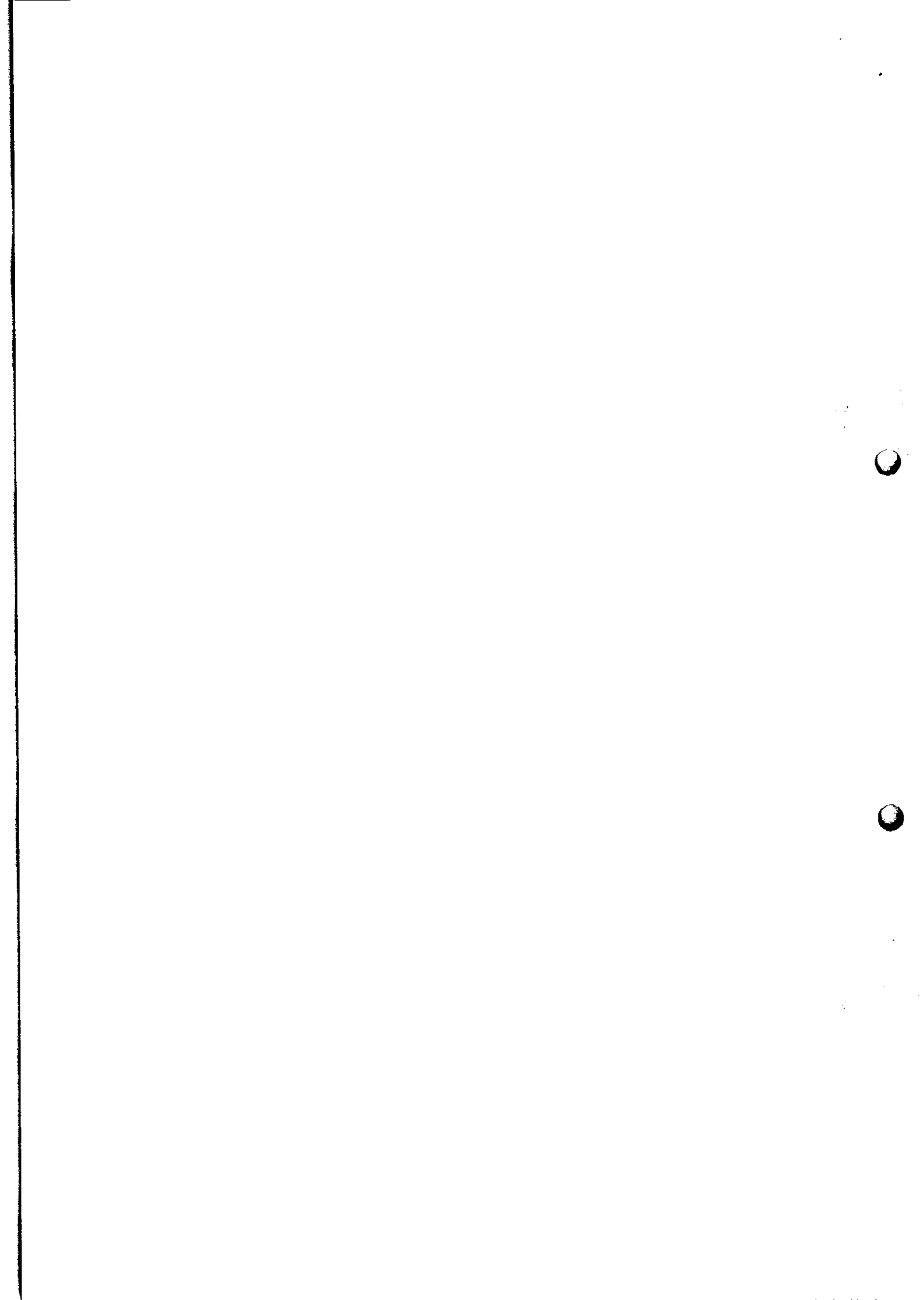
Que, mediante Informe 997-2018-ORH-OGA-MPC, de fecha 30 de Mayo de 2018, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, señala que la Municipalidad cuenta con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – Pensiones hasta el 31 de Mayo del 2018; por lo que, se requiere la contratación adicional de este seguro por los meses de Junio y Julio del año 2018, debiendo realizar la afectación presupuestal a las diferentes metas de Proyectos de Inversión y funcionamiento;

Que, según Informe N° 528-OP/OGPPI-MPC-2018, el Director (e) de la Oficina de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2384, el cual garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación con cargo al presupuesto del año fiscal 2018; adjuntando además, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2384, por el monto de S/. 63,994.36 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 36/100);

Que, a través del Informe N° 364-A-2018-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, opina por la procedencia de la aprobación de la prestación adicional para contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR – Pensiones para la Municipalidad Provincial del Cusco,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Vº Bº
LA OFICINA DE LOGISTICA
MPC
SECRETARIA MUNICIPAL
Vº Bº
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Vº Bº
OFICINA OFICIAL
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL







MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

por un monto de S/. 63,994.36 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 36/100), equivalente al 25% del monto del contrato original, por cumplir con las condiciones previstas en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 139° del Reglamento, (...);

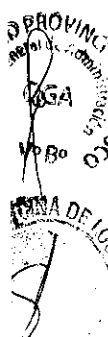
Que, de acuerdo al Informe N° 947/OGA/LOG/MPC-2018, el Director de la Oficina de Logística, remite dicho expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el trámite de la emisión de la Resolución que apruebe la prestación adicional correspondiente a dicho contrato;

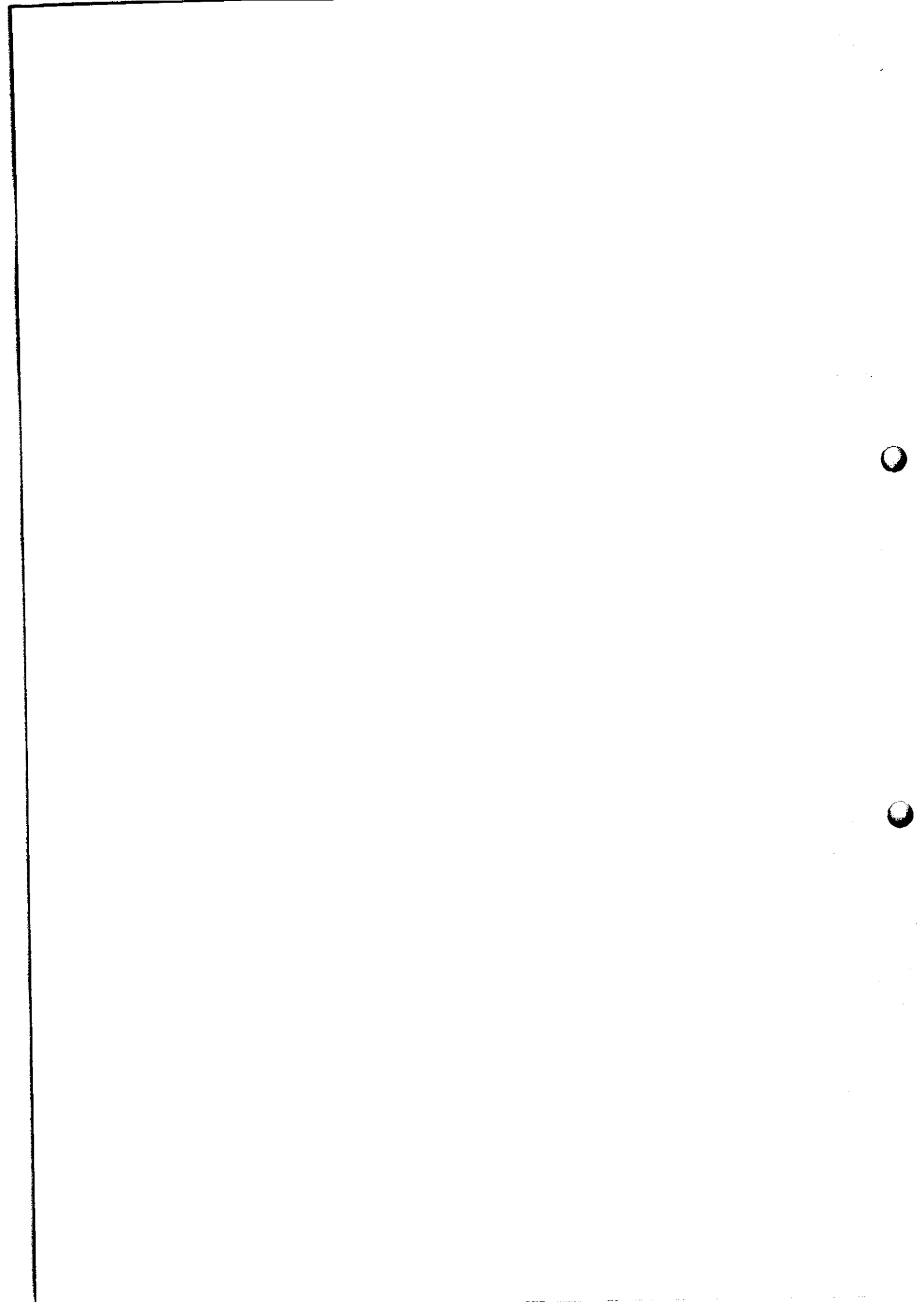
Que, según Informe N° 520-2018-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala: (...). Verificada la vigencia del contrato, procede la aprobación de la prestación adicional, respecto de la adquisición de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR - Pensiones para la Municipalidad Provincial del Cusco, por un monto de S/. 63,994.36 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 36/100), equivalente al 25 % del monto del contrato original. Precizando además, que se formalizara a través de Resolución emitida por el Titular de la Entidad, salvo delegación expresa, (...);

Que, a través de Informe N° 409-A-2018-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística señala "(...) que mediante Carta RM-429/2018, emitido por la Asesor en Seguros, indica que la póliza tiene vigencia del 13 de Octubre del 2017 al 13 de Octubre del 2018, según contrato N° 074-GM-2017/MPC, y que la póliza SCTR - Pensión N° 467103 se encuentra vigente. -respecto de la vigencia del contrato es oportuno aclarar que según la cláusula quinta indica que la vigencia se extenderá desde la suscripción hasta la emisión de conformidad a cargo del funcionario competente; estando ante el caso particular de pólizas de seguro, si bien el pago se realiza por adelantado, la emisión de la conformidad debe ser realizada luego de prestado el servicio, es decir al finalizar la vigencia de las pólizas que según el párrafo precedente sería en fecha 13 de Octubre de 2018. Sin perjuicio de lo mencionado, es necesario que el área usuaria se pronuncie respecto de éste extremo con la finalidad de aclarar dicha información. (...);"

Que, con Informe N° 1181-2018-ORH-OGA-MPC, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, refiere: "(...) El contrato N° 074-GM-2017-MPC, tiene vigencia de 365 días a partir del 13 de Octubre del 2017 al 13 de Octubre del 2018, sin embargo en atención a la ejecución de nuevos proyectos de inversión que no se encontraban previstos al momento del requerimiento, así como las posteriores reposiciones judiciales del personal obrero, considerados ambos supuestos como hechos no previsibles, frente a la cantidad de trabajadores que requerían la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR pensiones, en cumplimiento a la Ley N° 26790 y al Decreto Supremo N° 017-TR-2017- Monto Contractual del Contrato, cubrió hasta el mes de Mayo del presente año, Asimismo respecto de la cláusula quinta de dicho contrato, el cual indica que la vigencia se extenderá desde la suscripción hasta la emisión de conformidad a cargo del funcionario competente; cabe señalar, que a efectos de realizar el pago adelantado a la aseguradora, esta Dirección en fecha 23 de Octubre del 2017, otorgó la conformidad de servicio a la póliza N° 467103, (...);"

Que, de acuerdo al Informe N° 1219-2018-ORH-OGA-MPC, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, señala en relación a la vigencia del contrato "(...) 8. Siendo obligatorio la contratación de seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR- pensiones, resulta indispensable la celebración del contrato adicional, con la finalidad de evitar cualquier siniestro que afecte a los trabajadores así como la Entidad. 9. Que, por tratarse de la naturaleza especial del Contrato de Seguro Complementario de Riesgo - SCTR- PENSIONES, se otorgó la conformidad de servicio con antelación así como se procedió a realizar el pago correspondiente; por lo que, es necesario precisar que al vencimiento del plazo de vigencia del contrato se otorgará nueva conformidad de servicio (...);"







MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con Informe N° 443-2018-AL-LOG. OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, señala: "(...) por tanto se puede verificar de conformidad a las consideraciones antes expuestas que el contrato N° 074-GM-2017/MPC, tiene vigencia de 365 días calendario que culmina el 13 de Octubre del 2018;

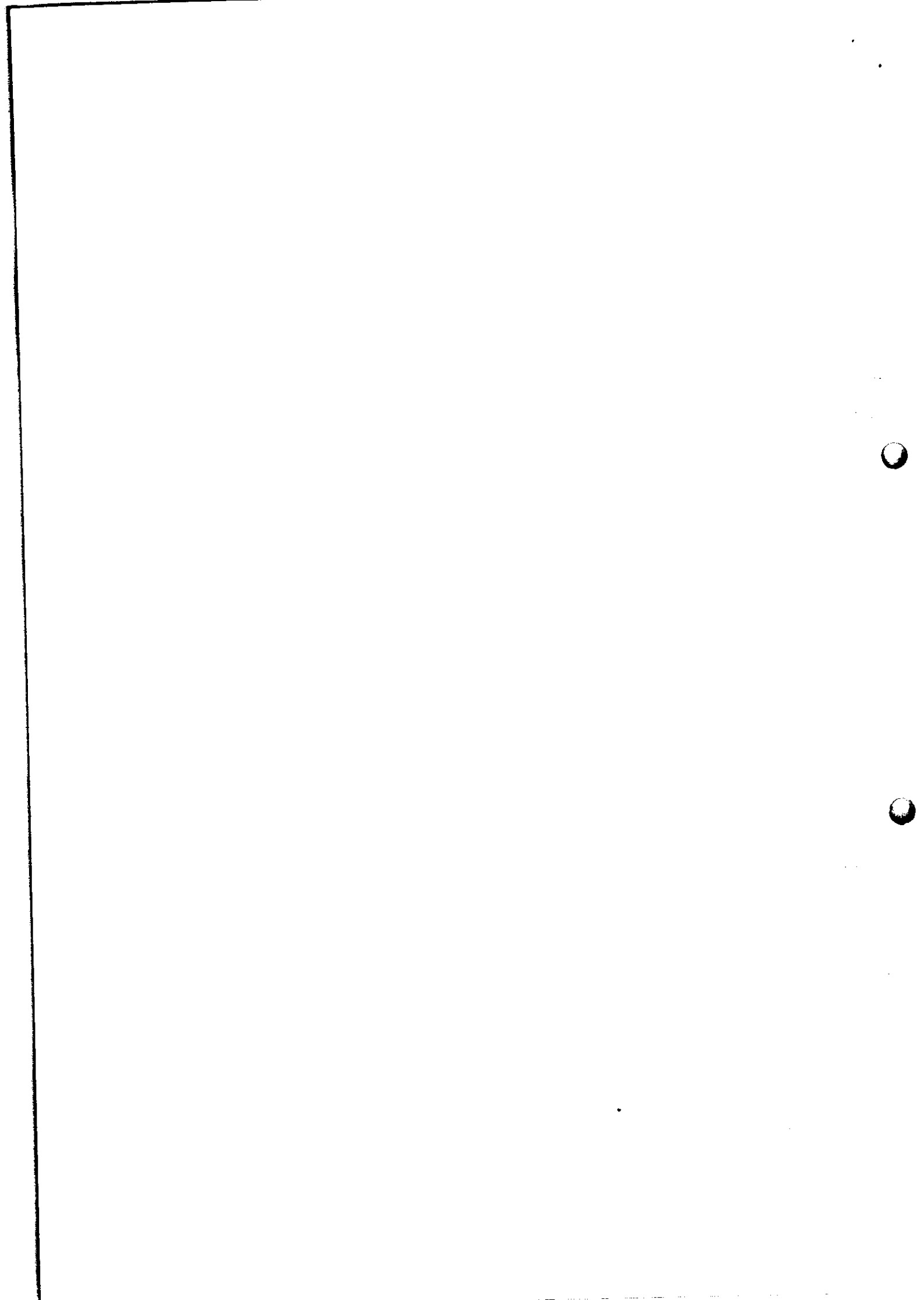
Que, mediante Informe N° 580-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la prestación adicional, respecto de la adquisición de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR - Pensiones para la Municipalidad Provincial del Cusco, por un monto de S/. 63,994.36 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 36/100), equivalente al 25 % del monto del contrato original. Precizando además, que se formalizara a través de Resolución emitida por el Titular de la Entidad, salvo delegación expresa, (...);

Que, a través de la Opinión N° 043-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a las prestaciones adicionales de bienes y servicios, y específicamente, en relación a la necesidad de adquirir mayor número (cantidad) de servicios o bienes, señala lo siguiente: "(...) Al respecto, el artículo 34° de la Ley menciona que, previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales; en consecuencia, la Entidad debe sustentar las razones excepcionales por las cuales debe ordenarse la ejecución de dichas prestaciones no previstas; ahora bien la norma no señala cuales deberían ser estas razones o supuestos; sin embargo, como se menciona en los párrafos anteriores, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para "(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración (...)" De esta forma, aquellas eventualidades o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, deben entenderse como supuestos de situaciones excepcionales";

Que, la prestación adicional, es una herramienta de la que dispone la Entidad, para hacer frente a determinadas circunstancias que harían que se modifiquen las prestaciones inicialmente pactadas, así en la Opinión N° 096-2015/DTN, se señala lo siguiente: "(...) Como fundamento de lo anterior, se tiene que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuenta con las herramientas necesarias para advertir la eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración, cual es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. (...) Esta es una situación que suele presentarse en el caso de los contratos de ejecución periódica o continuada, donde la necesidad de un mayor plazo del servicio, no debe confundirse con la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales no previstas en el contrato. La continuidad en la ejecución del servicio supone la suscripción de un nuevo contrato. (...) En tal sentido, si una Entidad requiere que el contratista le brinde un servicio por un plazo mayor al contratado inicialmente, debe convocar un nuevo proceso de selección. De surgir situaciones imprevistas que afecten el desarrollo del proceso, la Entidad tiene la posibilidad de efectuar una contratación complementaria del servicio, (...)";

Que, en relación a la finalidad pública que se busca con la contratación del bien o servicio, en la Opinión N° 136-2015/DTN, se señala lo siguiente: "(...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales - en el caso de bienes y servicios - el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación.";







MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, la prestación adicional se puede dar de manera excepcional, la cual supone la ejecución de prestaciones nuevas o prestaciones diferentes a las inicialmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato, hecho que debe ser sustentado por el área usuaria de la prestación;

Que, en relación al plazo de vigencia del contrato la Opinión N° 049-2016/DTN, refiere: “(...) 2.2. Ahora bien, debe precisarse que el plazo de vigencia del contrato es distinto del plazo de ejecución contractual, pues éste último es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las obligaciones a su cargo; no obstante ello, el plazo de ejecución contractual siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. (...)”;

Que, dentro de ese contexto y de la revisión del expediente materia de análisis se advierte que el área usuaria, ha sustentado que la prestación requerida como adicional, es indispensable para que se alcance la finalidad perseguida por la Entidad en la realización de la Contratación de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – Pensiones para la Municipalidad Provincial del Cusco, además cumple con las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, corresponde aprobar la prestación adicional al Contrato N° 074-GM-2017/MPC, de fecha 21 de septiembre de 2017, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (LA POSITIVA S.A.), derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2017-MPC – Primera Convocatoria, Contratación de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – Pensiones para la Municipalidad Provincial del Cusco, por un monto de S/. 63,994.36 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 36/100), equivalente al 25% del monto del contrato original (S/. 255,977.44);

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 074-GM-2017/MPC, de fecha 21 de septiembre de 2017, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (LA POSITIVA S.A.), derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2017-MPC – Primera Convocatoria, Contratación de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – Pensiones para la Municipalidad Provincial del Cusco, por un monto de S/. 63,994.36 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 36/100), equivalente al 25% del monto del contrato original (S/. 255,977.44) y conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL
[Signature]

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
ALCALDIA
[Signature]
CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



